

## JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

### EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 625 de 2007, sobre divorcio contencioso, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literal son como sigue:

#### Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Mercedes Merino Melara.—En Leganés, a 5 de octubre de 2009.

#### Antecedentes de hecho:

Primero.—Por el procurador don Juan José Martínez Cervera, en nombre y representación de doña Emilia López Escobar, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de divorcio del matrimonio, frente a su cónyuge, don Fermín Cañibano Palmero.

De lo expuesto en la demanda se desprende que no existen hijos menores o incapacitados en el matrimonio.

Segundo.—Se señala en la demanda como domicilio último del matrimonio el de calle Madrid, número 12, tercero A.

#### Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda de divorcio presentada por el procurador don Juan José Martínez Cervera, en nombre y representación de doña Emilia López Escobar, figurando como parte demandada don Fermín Cañibano Palmero, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal con las especialidades previstas en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Previamente al emplazamiento, procédase a la averiguación del domicilio o residencia actual de la parte demandada, teniendo este Juzgado acceso a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y a la Agencia Tributaria, y no constando domicilio del demandado, procédase al emplazamiento del mismo por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el pre-

sente se emplaza a don Fermín Cañibano Palmero a fin de que se persone en el plazo de veinte días conteste a la demanda, bajo apercibimientos legales oportunos.

En Leganés, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.747/09)

## JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

### EDICTO

La secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 262 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 262 de 2008, sobre una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: don Eusebio Lozano Montes, como denunciante; como denunciado, don José Marín Álvarez, y como perjudicada, la mercantil "Pull & Bear", interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don José Marín Álvarez, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en los artículos 623.1, 16 y 62 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, que hacen un total de 200 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jorge Marín Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.752/09)

## JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

### EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 270 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo

el número 270 de 2008, sobre una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: doña Anna López Barberano, como denunciante; doña Soledad Vargas Santiago, como denunciada, y la mercantil "Sportwell", en calidad de perjudicada, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Soledad Vargas Santiago, como autora responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, prevista y penada en los artículos 623.1, 16 y 62 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, que hacen un total de 120 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Soledad Vargas Santiago, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 8 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.754/09)

## JUZGADO NÚMERO 1 DE POZUELO DE ALARCÓN

### EDICTO

Don Manuel Alejandro Sánchez Castro, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 240 de 2008 se ha acordado notificar a don Jesús Rivas Martínez, que actualmente se halla en paradero desconocido, la sentencia de fecha 4 de junio de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

#### Encabezamiento

Pozuelo de Alarcón, a 4 de junio de 2008.—Doña Mónica Gómez Ferrer, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Pozuelo de Alarcón, en los presentes autos de juicio de faltas número 240 de 2008, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Una vez celebrado en juicio oral y público el juicio de faltas número 240 de 2008, tramitado en este Juzgado por la presunta comisión de una falta de hurto, en el que intervinieron don Eduardo Sánchez Izquierdo y don Jesús Rivas Martínez, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

#### Fallo

En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Que debo condenar y condeno a don Jesús Rivas Martínez, como autor de una falta de hurto, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 8 euros, y que indemnice al centro comercial

“Hiperpor” en la cantidad de 15,90 euros, y todo ello con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, y con la expresa imposición de las costas procesales cursadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, en este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial recurso de apelación mediante escrito de formalización de tal recurso, lo que deberá de cumplimentarse en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la fecha de dicha notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificado a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Jesús Rivas Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Pozuelo de Alarcón, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.756/09)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Don Manuel Alejandro Sánchez Castro, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 186 de 2009 se ha acordado notificar a don Hugo Jhon Dunlop, que actualmente se encuentra en paradero desconocido, la sentencia de fecha 1 de junio de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

#### Encabezamiento

Pozuelo de Alarcón, a 1 de junio de 2008.—Doña Mónica Gómez Ferrer, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Pozuelo de Alarcón, en los presentes autos de juicio de faltas número 186 de 2009, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Una vez celebrado en juicio oral y público el juicio de faltas número 186 de 2009, tramitado en este Juzgado por la presunta comisión de una falta de hurto, en el que intervinieron don Eduardo Sánchez Izquierdo y don Hugo Jhon Dunlop, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

#### Fallo

En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Que debo condenar y condeno a don Hugo Jhon Dunlop, como autor de una falta de hurto, a la pena de cuarenta días de multa, con cuota diaria de 6 euros, y todo ello con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, y con la expresa imposición de las costas procesales cursadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que contra la mis-

ma podrán interponer, en este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial recurso de apelación mediante escrito de formalización de tal recurso, lo que deberá de cumplimentarse en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la fecha de dicha notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificado a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Hugo Jhon Dunlop, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Pozuelo de Alarcón, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.763/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 91 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Thomasz Surdaki, contra las empresas “Maderas e Inyección de PVC, Sociedad Limitada”, y “Jologinter, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 6 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236,

238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Maderas e Inyección de PVC, Sociedad Limitada”, y “Jologinter, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.203/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 826 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Gonzalvo Porres, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 12 de enero de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 23 de diciembre de 2009 ha tenido entrada en este Juzgado el precedente escrito, así como que los autos han sido devueltos, de lo que doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 12 de enero de 2009.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la reso-